"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo" "Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara" "Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

#### **VISTOS:**

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa Servicios y Multiservicios Educativos Vargas Llosa E.I.R.L. - Llosa E.I.R.L., mediante Resolución Subdirectoral N° 000005-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 01 de febrero del 2023, Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 15 de marzo de 2023, Informe N° 000015-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 27 de marzo de 2023, Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC de fecha 12 de setiembre de 2023, Informe N° 00033-2023-NIL de fecha 21 de noviembre de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

### I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, los bienes inmuebles Sub Lote N° 327 y Sub Lote 327-A de la Avenida Goyeneche del distrito, provincia y departamento de Arequipa es parte integrante de la Zona Monumental de Arequipa y se encuentra declarado como tal, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y publicada en el diario Oficial el Peruano en fecha 23 de enero de 1973;

Que, mediante Resolución Subdirectoral Nº 000005-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 01 de febrero del 2023 (en adelante la RSD que instaura el PAS), la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Servicios y Multiservicios Educativos Vargas Llosa E.I.R.L. - Llosa E.I.R.L. por ser la presunta responsable de las intervenciones en los bienes inmuebles Sub Lote N° 327 y Sub Lote 327-A de la Avenida Goyeneche del distrito, provincia y departamento de Arequipa, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la instalación de estructuras metálicas para techar los espacios que corresponde a la Botiaula y Patio (conforme se indica en la Lamina A-01, construcción de un segundo piso, que correspondería al Aula 1 y Aula 2 (conforme a la Lámina Nº A-02), la cual abarca un área aproximada de 69.58 m2 de área techada en el primer nivel y en el Lote 327, donde se han ejecutado construcciones de ampliación con material de estructuras metálicas, que soporta un entrepiso de lo que sería OSB, la instalación de escalera metálica, implementación de un aula en una área de 99.05 m2, construcción sobre el techo de del bloque principal del inmueble donde se encuentra el laboratorio de cómputo, sala de administración y atención al cliente, sala de profesores, aula clínica, secretaria académica y dirección, conforme se puede observar en la Lamina Nº A-01, ampliación del segundo nivel Aulas 1, 2, 3, 4, patio, laboratorio de química, baño damas y varones ocupando un área de 318.11 m2; generando de esta forma alteraciones al perfil de la Zona Monumental de Arequipa; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296 (en adelante LGPCN). Cabe señalar que se le otorgo a la administrada un plazo de cinco (05) días

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados con Oficio N° 000013-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 01 de febrero de 2023 y diligenciado con Acta de Notificación Administrativa N° 4310-1-1 de fecha 01 de febrero de 2023, conforme obran en el expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionador. Que en efecto a la notificación de la resolución que instaura el procedimiento administrativo sancionador, la administrada no presentó escrito de descargo alguno;

Que, con Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-SDDAREPCICI-YVL/MC de fecha 15 de marzo de 2023, un especialista de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, verifica el estado situacional del bien inmueble en cuestión a fin de determinar las acciones de afectación, precisando los criterios de valoración del bien cultural y que en base a los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Arequipa, se ha determinado que existe alteración al perfil de la Zona Monumental de Arequipa, según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración grave y el grado de valoración del bien cultural es significativo;

Que, con Informe N° 000015-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 27 de marzo de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, evalúa el procedimiento administrativo sancionador y el informe técnico pericial citado en el numeral precedente y concluye que se imponga una sanción administrativa de demolición, de las construcciones ejecutadas en los Sub Lotes N° 327 y N° 327-A de la Avenida Goyeneche del distrito, provincia y departamento de Arequipa, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obra privada, acciones que han generado alteraciones graves a la Zona Monumental de Arequipa y constituyéndose de esta forma responsables de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Memorando N° 000011-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 27 de marzo de 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, remite el expediente administrativo sancionador al despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a fin de que su Órgano Técnico Colegiado, resuelva el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa Servicios y Multiservicios Educativos Vargas Llosa E.I.R.L. - Llosa E.I.R.L. por la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, acciones que han generado alteraciones graves a la Zona Monumental de Arequipa y constituyéndose de esta forma responsables de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en este contexto, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, notificó el informe final de instrucción como el informe técnico pericial mediante Oficios N° 000426-2023-DDC ARE/MC y N° 000426-2023-DDC ARE/MC de fecha 30 de marzo de 2023 y 05 de abril de 2023 respectivamente, diligenciándose con Actas de Notificación Administrativa de fecha 31 de marzo de 2023 y 05 de abril de 2023, conforme obran en el expediente físico del presente procedimiento administrativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Junula hawka kawsakuwai wiñarina wata" / "Mayacht'asiña sumankaña navragataru sar

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara" "Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

sancionador y que en efecto, a las notificaciones la administrada, no presentó descargo alguno contra los citados documentos;

Que, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC de fecha 12 de setiembre de 2023, se ha dejado sin efecto la Resolución Ministerial N° 000367-2021-DM/MC, donde se había aprobado la propuesta de los miembros del Órgano Técnico Colegiado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa – OTC Arequipa, habiéndose encargado las funciones de órgano resolutor del procedimiento administrativo sancionador a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y que ahora, conforme a la Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC, se encomienda a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultura, como órgano resolutor de los procedimientos administrativos sancionadores instaurados por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa;

Que, mediante Memorando N° 1161-2023-DDC ARE/MC de fecha 03 de octubre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el expediente físico del presente caso para su evaluación;

# II. DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 25 de enero de 2019, que establece que: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento";

Que, asimismo, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 259 del TUO de la LPAG, establece que "transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo"; que "la caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente"; y finalmente que "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador";

En ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que mediante Resolución Subdirectoral N° 000005-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 01 de febrero del 2023, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Servicios y Multiservicios Educativos Vargas Llosa E.I.R.L. - Llosa E.I.R.L., por ser la presunta responsable de las intervenciones en los bienes inmuebles Sub Lote N° 327 y Sub Lote 327-A de la Avenida Goyeneche del distrito, provincia y departamento de Arequipa, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la instalación de estructuras metálicas para techar los espacios que corresponde a la Botiaula y Patio (conforme se indica en la Lamina A-01, construcción de un segundo piso, que correspondería al Aula 1 y Aula 2 (conforme a la Lámina N°

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

A-02), la cual abarca un área aproximada de 69.58 m2 de área techada en el primer nivel y en el Lote 327, donde se han ejecutado construcciones de ampliación con material de estructuras metálicas, que soporta un entrepiso de lo que sería OSB, la instalación de escalera metálica, implementación de un aula en una área de 99.05 m2, construcción sobre el techo de del bloque principal del inmueble donde se encuentra el laboratorio de cómputo, sala de administración y atención al cliente, sala de profesores, aula clínica, secretaria académica y dirección, conforme se puede observar en la Lamina N° A-01, ampliación del segundo nivel Aulas 1, 2, 3, 4, patio, laboratorio de química, baño damas y varones ocupando un área de 318.11 m2; generando de esta forma alteraciones al perfil de la Zona Monumental de Arequipa; tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a ello, debe tenerse en cuenta que la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, se inició con la emisión de la Resolución Subdirectoral N° 000005-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 01 de febrero del 2023, (notificada el 01 de febrero de 2023); por lo que a la fecha, habría transcurrido más de nueve (9) meses sin que se emita el acto resolutivo pertinente; dado el transcurso del plazo de caducidad que a la fecha se encuentra vencido, no es factible realizar un análisis de fondo;

Que, por las razones anteriormente expuestas, corresponde a esta Dirección General declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N° 000005-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 01 de febrero del 2023; sin perjuicio, de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda. Asimismo, se debe precisar que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, adicionalmente a lo antes señalado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Resolución Directoral N° 005-2019-MC, establece que "Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos y específicamente en el numeral 5, se señala lo siguiente: Caducidad del procedimiento administrativo sancionador"; corresponde en el presente caso y dadas las circunstancias expuestas, que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declare la caducidad del PAS instaurado contra los administrados y deje sin efecto la Resolución Subdirectoral N° 000005-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 01 de febrero del 2023, Esto sin perjuicio de que el órgano instructor evalúe el inicio de un nuevo PAS contra la administrada; y,

De conformidad, con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC y lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 000360-2023-MC de fecha 12 de setiembre de 2023;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo" "Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la caducidad y el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral Nº 000005-2023-SDDAREPCICI/MC de fecha 01 de febrero del 2023, seguido contra la empresa Servicios y Multiservicios Educativos Vargas Llosa E.I.R.L. - Llosa E.I.R.L., por la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; esto sin perjuicio, de que la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR** que la declaración de caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente, conforme al artículo 259.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la empresa Servicios y Multiservicios Educativos Vargas Llosa E.I.R.L. - Llosa E.I.R.L.

**ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER** el expediente administrativo a la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural de Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, en caso corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

# **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL